



**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MTPS"  
LA DR CAFTA MTPS 03-2015**

NOSOTROS, **LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] actuando conjuntamente en nombre y representación en nuestra calidad de **APODERADOS GENERALES ADMINISTRATIVOS** de la Sociedad que gira con la denominación de **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **UNO, EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo nos denominaremos "**EL CONTRATISTA**" o "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Abierta número de referencia **LA DR CAFTA MTPS 03-2015** denominado "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MTPS**",

Leibes



de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y los países de Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), y las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar combustible con servicio de bomba a la Institución Contratante, la cantidad de diecisiete mil (17,000) cupones de combustible genérico, con un valor nominal de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00)**, cada uno y con un costo unitario de venta de cupón de **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.99)**, con servicio de bomba a nivel nacional, las cuales contendrán las siguientes características: **a) ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DEL CUPÓN:** 1. Marca de Agua Genérica: Visto a trasluz que se aprecie el texto "RRD" impreso en masa de papel. 2. Tinta Invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta. 3. Fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules visibles solo con luz ultravioleta. 4. Verificación Instantánea (reacción al plumón verificador.) 5. Logoline en área de firmas. 6. Código de Barras. 7. Los cupones tendrán que llevar el nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ó el requerido por su representada y su numeración es correlativa. 8. Los cupones tendrán que tener una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y que se puedan extender seis meses más de vigencia a solicitud del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 9. Detallar listado de estaciones de servicio que puedan recibir los cupones emitidos por la petrolera y que presenten un mapa de ubicación de las estaciones de servicio a nivel nacional. **b) DENOMINACIÓN DEL CUPÓN:** La denominación del cupón será de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00) cada uno, y serán genéricos, es decir, que pueden ser utilizados en la Red de Estaciones de Servicio detallada en el listado de estaciones de servicio que se encuentra anexo al expediente y pueden ser canjeados por gasolina especial, gasolina regular y/o diesel. **c) FECHA DE VENCIMIENTO:** Los cupones tendrán una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por un período de hasta seis meses. Uno El Salvador, S.A., emite una carta donde se hace constar que se aumentará



la vigencia por seis meses más, pero no se reemplazan los cupones. **d) TIEMPO DE ENTREGA:** De cinco a ocho días hábiles como máximo, después de recibida la orden de pedido, según las cantidades y especificaciones solicitadas por la Institución Contratante. La entrega de cupones al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se realizará en el mes de septiembre del presente año, a través de una única entrega contada a partir de la emisión de la orden de pedido emitida por la Institución Contratante. **e) LUGAR DE ENTREGA:** Las Oficinas Administrativas de Uno El Salvador, Sociedad Anónima, ubicadas en Edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, de ocho de la mañana a doce del medio día (8:00 am a 12:00 m) de lunes a viernes. **f) COBERTURA:** Se encuentra anexo al expediente el listado de las estaciones de servicio que pueden recibir cupones de combustible y mapa de las estaciones de servicio a nivel nacional que forman parte de la oferta técnica presentada. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: la Base de Licitación y sus anexos con especificaciones técnicas del suministro, la Orden de Pedido, la resolución de adjudicación número de referencia DM/UACI/RA/LA DR CAFTA MTPS 03-2015-1, documentos de la Oferta Oficial presentada por la Sociedad Contratista, Garantía de Mantenimiento de Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar un monto total de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$84,830.00)**, en un solo pago a realizarse en el mes de septiembre del presente año, a la Sociedad Contratista y esta a su vez entregara los **DIECISIETE MIL CUPONES (17,000) DE COMBUSTIBLE**. El pago se hará efectivo durante los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación del recibo a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** siempre y

Gibby



cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de "**La Institución Contratante**" según términos de referencia y estipulaciones contractuales, sujeta a la verificación por parte del Administrador del Contrato; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y la Contribución Especial Transitoria de las tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "Uno El Salvador, Sociedad Anónima, número  -  del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será en el mes de septiembre del presente año a través de una única entrega, contado a partir de la emisión de la Orden de Pedido emitida por la Institución Contratante, y dicho suministro se entregará de acuerdo a lo establecido en la cláusula III del presente contrato. La prestación del servicio solicitado se llevarán a cabo según lo establecido en la Base de Licitación y a la Oferta Oficial, en las oficinas e instalaciones determinadas en las especificaciones técnicas de los servicios, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en la entrega y el administrador velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando exista irregularidad en el suministro. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del presente contrato, es decir el veintinueve de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado es decir **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS**



**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,483.00)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadora o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el Ingeniero Álvaro Ernesto Mejía Mira, Jefe del Departamento de Servicios Generales, de conformidad al acuerdo ministerial número ciento cinco de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades en los cupones de combustible entregados, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas. **VII) RECEPCIÓN DE SERVICIOS:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, dejar constancia con firma y sello de la recepción del suministro de los cupones de combustible, al momento de la entrega en la cual se haga constar que se ha recibido los cupones solicitados en base a la Orden de Pedido, quedando salvo el derecho de la Institución Contratante de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas al suministro de cupones, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



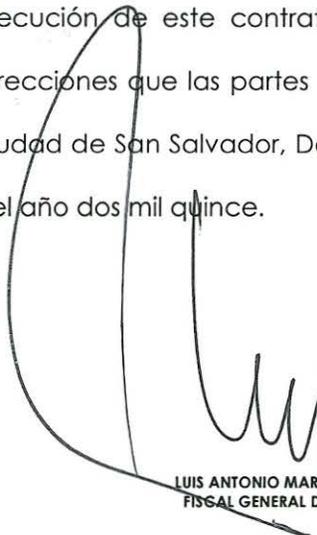
Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "La Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIII) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente



suministrados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en caso de Arbitraje, las partes optar por mutuo acuerdo dirimir el conflicto por medio de un Arbitraje Ad-Hoc el cual será de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la controversia y se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y los países de Centroamérica, y República Dominicana (DR-CAFTA), la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la



siguiente dirección: Edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

  
LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



  
LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN  
UNO EL SALVADOR, S.A.  
  
El Salvador

  
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MÁRTINEZ  
UNO EL SALVADOR, S.A.  




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince. Ante mí, **HAYDEÉ MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número   quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria  en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la



Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando conjuntamente en nombre y representación en sus calidades de **APODERADOS GENERALES ADMINISTRATIVOS** de la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **UNO, EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Pública de Fusión por Absorción, entre las Sociedades "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", como Sociedad absorbente e "INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como Sociedad

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten initials)*



absorbida, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas el día siete de octubre de dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, con el número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, por medio de la cual, Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima, como Sociedad absorbente, adquirió todos los derechos y asumió todas las obligaciones que a la Sociedad absorbida le correspondían. En dicha escritura consta, entre otras cosas, que la Sociedad "Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima", cambió su denominación por la de "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", en la misma se han incorporado todas las cláusulas que rigen la vida jurídica de la Sociedad, que su naturaleza, domicilio y denominación son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido, contado a partir de la inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro de Comercio, es decir a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta; y b) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, por el Doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, a favor de Leobardo Juan González y Adán y el Ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, inscrito en el Registro de Comercio, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, al número ONCE, del libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que los Apoderados nombrados están facultados, entre otros, para otorgar actos como el presente. En el poder relacionado el notario autorizante dio fe de la existencia y vigencia de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería del Ejecutor Especial que lo otorgó, que en lo sucesivo se denominarán **"EL CONTRATISTA"** o **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato de Licitación Abierta referente al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MTPS" con número de referencia LA DR CAFTA MTPS CERO TRES – DOS MIL QUINCE, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones



que ampara el contrato por medio del cual "La Sociedad Contratista" se obliga a suministrar "La Institución Contratante", la cantidad de diecisiete mil cupones de combustible, de acuerdo a las especificaciones técnicas manteniendo los costos estipulados con las condiciones establecidas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato relacionado, Bases de Licitación, Oferta Oficial y demás documentos contractuales que se relacionan con fuerza obligatoria para las partes; la Institución Contratante pagará en concepto de precio por dicho suministro hasta un monto total de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en un solo pago a realizarse en el mes de septiembre del presente año a través de una única entrega, a la Sociedad Contratista y esta a su vez entregara los **DIECISIETE MIL CUPONES DE COMBUSTIBLE**. El pago se hará efectivo durante los sesenta días calendario siguientes a la presentación del recibo a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)**, con anexo de los documentos pertinentes para comprobar que la "La Sociedad Contratista" ha hecho la entrega del servicio en los condiciones acordadas en las bases de licitación, especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales, sujeta a la verificación por parte del Administrador del Contrato; dicho monto incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y la Contribución Especial Transitoria de las tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "Uno El Salvador", Sociedad Anónima, número [REDACTED] del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en los plazos y términos estipulados. Y además me declaran que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en dos folios útiles y yo la Notario DOY FE: que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido

6/1/17

*[Handwritten signature]* 67



puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN  
UNO EL SALVADOR, S.A.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ  
UNO EL SALVADOR, S.A

HAYDEÉ MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN  
NOTARIO

